

Principales novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio 2024

PUNTOS CLAVE

- ▶ Principales novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en el ejercicio 2024.

IMPUESTOS AFECTADOS

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Impuesto sobre el Patrimonio (IP).
- Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

PLAZOS:

- La campaña de renta 2024 se inicia el miércoles 2 de abril y finaliza el lunes 30 de junio de 2025.
- El último día para domiciliar la declaración es el día 25 de junio de 2025.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Obligación de declarar

Se **eleva el importe mínimo obligatorio para declarar** por los **rendimientos del trabajo, de 15.000 a 15.876 euros**, en los siguientes supuestos:

- Cuando las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

El límite cuando los rendimientos del trabajo proceden de un único pagador se mantiene en 22.000 euros anuales.

Rendimientos del trabajo

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se **aumenta el importe máximo de la reducción** por obtención de rendimientos del trabajo, de 6.498 euros anuales a **7.302 euros** anuales, para rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.852 euros.

Por otro lado, se mantiene en **19.747,5 euros** el umbral de rendimientos netos del trabajo que permiten aplicar esta reducción.

Rendimientos exentos por daños derivados de la DANA 2024

Con carácter extraordinario, estarán exentos de tributación en el IRPF los rendimientos del trabajo, adicionales al salario, satisfechos entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 que se destinen a sufragar daños personales, daños en vivienda, enseres o vehículos ocasionados a empleados y/o sus familiares como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ocurrida en 2024.

Rendimientos de actividades económicas

Rendimientos exentos por daños derivados de la DANA 2024

Se establece la exención en el IRPF de las ayudas percibidas como consecuencia de los daños ocasionados por la DANA ocurrida en 2024.

Esta exención abarca tanto las ayudas destinadas a la reparación de daños en elementos patrimoniales como aquellas otorgadas para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica desarrollaba su actividad económica.

Transmisión de activos amortizados libremente: vehículos o instalaciones de recarga

En los casos de transmisión, durante el ejercicio 2024, de vehículos o instalaciones de recarga sobre los que previamente se hubiera aplicado la libertad de amortización, se establecen nuevos criterios para calcular la ganancia o pérdida patrimonial derivada de dicha operación.

Concretamente, a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de adquisición del bien transmitido deberá reducirse en el importe de la amortización fiscalmente deducible que habría correspondido si no se hubiera ejercido la libertad de amortización. Es decir, se aplicará como si se hubiera seguido el régimen ordinario de amortización.

Adicionalmente, el exceso de amortización practicado al amparo de la libertad de amortización y no imputado como gasto, deberá integrarse en la base imponible del IRPF como rendimiento íntegro de la actividad económica en el ejercicio en que se produce la transmisión.

Rendimientos de capital inmobiliario

Modificación en la reducción aplicable al alquiler de vivienda habitual

A partir del 1 de enero de 2024, se introducen cambios importantes en el tratamiento fiscal de los rendimientos del capital inmobiliario procedentes del alquiler de vivienda habitual.

Hasta ahora, estos rendimientos podían beneficiarse de una reducción general del 60%, siempre que la vivienda se alquilase como residencia habitual del arrendatario. No obstante, esta reducción ha sido modificada para los contratos de arrendamiento suscritos a partir del 26 de mayo de 2023, a los que, con efectos fiscales desde el 1 de enero de 2024, se aplicarán nuevos porcentajes de reducción, en función de determinadas circunstancias sociales y energéticas.

El porcentaje de reducción ya no es único, sino que variará según el perfil del arrendatario, el tipo de alquiler o las características del inmueble.

Reducción	Requisitos
90%	En el caso de que se firmen nuevos contratos de arrendamiento de vivienda en zonas de mercado residencial tensionado con una reducción de al menos un 5 por 100 sobre el contrato anterior.
70%	No cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción del 90 por 100, concurra alguna de las circunstancias siguientes: que se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
60%	Sobre el rendimiento neto cuando, no procediendo ninguna de las anteriores, se hubiesen efectuado obras de rehabilitación en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.
50%	En cualquier otro caso.

Régimen de imputación de rentas inmobiliarias

Se mantiene el criterio ya aplicado en años anteriores con el objetivo de evitar un incremento en la tributación derivada de la tenencia de inmuebles urbanos no arrendados. En concreto, en aquellos municipios cuyos valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante procedimientos de valoración colectiva de carácter general, conforme a la normativa catastral, y siempre que dicha revisión haya sido realizada en el plazo de los diez periodos impositivos anteriores, se continuará aplicando un tipo reducido del 1,1% sobre el valor catastral a efectos de imputación de renta inmobiliaria.

Ganancias Patrimoniales

Exención por las ayudas excepcionales derivadas de la DANA

Quedarán exentas de tributación en el IRPF las ayudas públicas recibidas entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 concedidas a consecuencia de los efectos de la DANA, en los siguientes supuestos:

- Ayudas por fallecimiento o por incapacidad permanente, cuando estas situaciones hayan sido causadas directamente por el fenómeno meteorológico.
- Ayudas para la reparación de daños materiales sufridos en:
 - Vivienda habitual y enseres personales.
 - Establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.
- Así como las ayudas otorgadas por prestaciones personales o de bienes realizadas por personas físicas o jurídicas.

Las citadas ayudas están reguladas en los artículos 3.2 y 3.3 del Real Decreto Legislativo 6/2024, mientras que el artículo 12 de la citada norma regula la exención.

Deducciones

Deducciones por donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo

Con efectos para el ejercicio 2024, se han mejorado las deducciones por donativos realizados a entidades acogidas a la Ley 49/2002.

En particular, se incrementa de 150 a 250 euros la base sobre la que se aplica el porcentaje de deducción del 80%.

Esto significa que los primeros 250 euros donados a entidades sin ánimo de lucro darán derecho a una deducción del 80%. El exceso sobre dicha cantidad se deducirá al 40%, salvo que se cumpla el requisito de fidelidad en la donación: haber realizado donativos por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores. En este supuesto, el porcentaje aplicable al exceso se incrementará al 45%.

Estas deducciones solo serán aplicables si las donaciones tienen carácter irrevocable, puro y simple, y se justifica su destino mediante certificado emitido por la entidad beneficiaria.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, por tanto, los contribuyentes que realicen mejoras en la eficiencia energética de su vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán obtener una deducción fiscal.

El porcentaje de la deducción dependerá del tipo de mejora realizada:

- 20 %: Si se reduce la demanda de calefacción y refrigeración en, al menos, un 7 %.
- 40 %: Si se reduce el consumo de energía primaria no renovable en, al menos, un 30 %.
- 60 %: Si se mejora la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica la vivienda.

Para poder acceder a la deducción, será necesario acreditar la mejora de la eficiencia energética mediante la presentación de un certificado de eficiencia energética, y únicamente será aplicable en el ejercicio fiscal en el que se obtenga dicho certificado.

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables”, de pila de combustible y para la instalación de puntos de carga

Se mantienen para el ejercicio 2024 las deducciones fiscales dirigidas a incentivar la movilidad sostenible y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. En concreto, continúan siendo aplicables las siguientes deducciones en el IRPF:

- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustibles nuevos del 15% del valor de adquisición y como máximo 20.000 euros, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Deducción para la instalación de puntos de recarga de baterías para dichos vehículos eléctricos del 15% de las cantidades satisfechas con un límite máximo de 4.000 euros anuales.

Cuestiones de interés

Devolución del IRPF a jubilados por cotizaciones a mutualidades laborales: nuevo formulario único habilitado.

A raíz de una sentencia del Tribunal Supremo 255/2023, los jubilados cuyas pensiones deriven total o parcialmente de cotizaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1978 a mutualidades laborales (como la Mutualidad Laboral de Banca u otras similares) pueden solicitar la devolución de parte del IRPF indebidamente ingresado en ejercicios anteriores. Según el fallo, estas pensiones deben integrarse en la base imponible del IRPF únicamente al 75%, lo que supone una reducción del 25% en la parte afectada.

Tras varios cambios de criterio por parte de la Administración, el Ministerio de Hacienda ha rectificado y ha anunciado que los mutualistas podrán solicitar en 2025 la devolución de todos los ejercicios no prescritos (2019 a 2022) en un único pago, siempre que presenten el nuevo formulario unificado habilitado por la Agencia Tributaria en marzo de 2024.

Este formulario sustituye al modelo anterior, cuya validez fue anulada en diciembre de 2024. Inicialmente, se había establecido un sistema que obligaba a solicitar la devolución año a año hasta 2028, pero el Gobierno ha revertido esa medida y simplificado el procedimiento.

Nuevos controles sobre ingresos obtenidos a través de plataformas digitales (Wallapop, Airbnb, Vinted, etc.)

La Agencia Tributaria refuerza el control sobre los ingresos obtenidos por los contribuyentes a través de plataformas digitales, en aplicación de la Directiva Europea DAC7.

Estas plataformas —como Wallapop, Vinted, Airbnb, BlaBlaCar o similares— están ahora obligadas a remitir a Hacienda información detallada sobre la actividad de sus usuarios.

En el caso de ventas de bienes de segunda mano, se establece un umbral: solo se considerará actividad relevante a efectos fiscales cuando se superen las 30 operaciones anuales o los 2.000 euros de ingresos. No obstante, no estarán sujetas a tributación las ventas realizadas por un importe inferior al precio original del artículo (ya que no se genera una ganancia patrimonial).

Por otro lado, los ingresos derivados del alquiler de viviendas o vehículos a través de plataformas como Airbnb deberán declararse independientemente del importe percibido.

Por lo tanto, se recomienda a los contribuyentes que revisen detalladamente todas las operaciones realizadas en este tipo de plataformas para su correcta declaración.

Regularización de autoliquidaciones mediante autoliquidación rectificativa

A partir de 2024, se establece la autoliquidación rectificativa como único sistema para corregir errores u omisiones en las autoliquidaciones presentadas, sustituyendo el sistema dual anterior que diferenciaba entre la autoliquidación complementaria y la solicitud de rectificación.

Con esta nueva regulación, el contribuyente podrá rectificar, completar o modificar cualquier autoliquidación anterior, con independencia de que el resultado sea a ingresar, a devolver o sin ingreso. Además, se elimina la necesidad de esperar a una resolución administrativa cuando se solicite una devolución, agilizando así los procedimientos de corrección y reduciendo los plazos de gestión.

Esta simplificación del sistema busca mejorar la seguridad jurídica y facilitar la regularización voluntaria de errores por parte del contribuyente.

Nuevas formas de pago del IRPF: Bizum y tarjeta bancaria

Como novedad en la campaña de Renta 2024, la Agencia Tributaria ha habilitado dos nuevas modalidades de pago para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Pago mediante Bizum, a través de plataformas de comercio electrónico seguro.
- Pago con tarjeta de crédito o débito, también bajo condiciones de seguridad propias del comercio electrónico seguro.

Estas nuevas opciones se suman a las tradicionales (domiciliación bancaria, NRC, etc.)

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En general, quedará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que el contribuyente sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

Estarán obligados a su presentación los contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar. Si la CCAA no hubiera regulado el mínimo exento, éste será de 700.000€. En el caso de la Comunidad de Madrid, dicho mínimo exento queda establecido en 700.000 euros.

Adicionalmente, quedará exenta de tributación la vivienda habitual con un importe máximo de 300.000€. También estarán obligados a presentar aquellos contribuyentes cuyo valor de sus bienes o derechos, resulte superior a 2.000.000€, aunque no resulte cuota alguna a pagar.

En la Comunidad de Madrid se aplicará la siguiente escala en relación con el ejercicio 2024:

Base Liquidable hasta €	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,75	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

A este respecto, para los contribuyentes de la Comunidad de Madrid se mantiene la no aplicación de la bonificación general del 100% de la cuota del Impuesto, mientras se encuentre vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, pudiendo el contribuyente, en su lugar, aplicar una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la cuota íntegra del propio Impuesto sobre el Patrimonio y la cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Recuerden que, como en años anteriores, la presentación del Modelo 714 correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio deberá realizarse obligatoriamente por vía telemática.

Posible impugnación del Impuesto sobre el Patrimonio por inconstitucionalidad

El Tribunal Constitucional tiene pendiente de resolución un recurso que cuestiona la constitucionalidad del Impuesto sobre el Patrimonio, por posible carácter confiscatorio y por haberse convertido en permanente a través de una Ley de Presupuestos, lo cual podría vulnerar el procedimiento legislativo establecido.

En caso de que el impuesto se declare inconstitucional, es probable que solo puedan beneficiarse de la devolución aquellos contribuyentes que hayan impugnado previamente su autoliquidación o solicitado su rectificación.

Por ello, se recomienda a los contribuyentes que presentaron el Impuesto sobre el Patrimonio en ejercicios anteriores, no prescritos, que valoren, teniendo en cuenta la Comunidad Autónoma de residencia, la posibilidad de impugnar dichas autoliquidaciones, con el fin de preservar sus derechos ante una posible declaración de inconstitucionalidad del impuesto.

Información necesaria para preparar su declaración

Si desea que le ayudemos a preparar su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio necesitaremos conocer la integridad de su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2024, incluidas las deudas de las que deba responder.

En particular, le rogamos nos haga llegar la siguiente información:

- Bienes inmuebles. Necesitaremos conocer los correspondientes valores de referencia y valores catastrales, así como el coste de adquisición de estos.
- Depósitos, cuentas corrientes y otras inversiones financieras. Para conocer los saldos en depósitos, cuentas bancarias u otras inversiones financieras le rogamos nos haga llegar los correspondientes certificados emitidos por la entidad financiera.
- Participaciones en entidades. En caso de participar en entidades no cotizadas le rogamos nos haga llegar el correspondiente certificado emitido por la entidad participada indicando la valoración de las participaciones.
- Hipotecas y otras deudas. Nos deberá informar sobre las hipotecas u otras deudas de las que sea titular, ya que debidamente justificadas tendrán la consideración de deducibles.
- Otros bienes. También deberá informarnos sobre la titularidad de otros bienes (como pueden ser vehículos, joyas, embarcaciones, derechos de la propiedad intelectual o industrial...) de los que sea titular.

A los efectos, de proceder con la confección y presentación de las declaraciones que en su caso correspondan, le agradecemos contacte con su persona de referencia en nuestro despacho a la mayor brevedad posible.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Adicionalmente, desde 2024 y de forma indefinida, se prorrogó el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF). Este impuesto ha sido concebido como un mecanismo de gravamen adicional al Impuesto sobre el Patrimonio aplicable a los patrimonios de las personas físicas con un valor superior a 3.000.000 de euros. El ITSGF tiene carácter estatal y, además, su recaudación no es susceptible de cesión a las comunidades autónomas.

El impuesto tiene principalmente dos finalidades, recaudatoria y armonizadora, en palabras del legislador. En cuanto a la finalidad recaudatoria, a fin de exigir, en la actualidad económica, un mayor esfuerzo a quienes disponen de una mayor capacidad económica, es decir, una muestra de solidaridad de las grandes fortunas.

Por lo que respecta a la finalidad armonizadora, con el objetivo de disminuir las diferencias entre las distintas CC.AA. en el gravamen del patrimonio, especialmente para que la carga tributaria de los contribuyentes residentes en aquellas CC.AA. que han desfiscalizado total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio no difiera sustancialmente de la de los contribuyentes de las CC.AA. en las que no se ha optado por reducir la tributación por dicho impuesto.

Así, el ITSGF es un impuesto cuya configuración coincide básicamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen, como en el límite de la cuota íntegra.

La diferencia fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los 3.000.000 de euros.

Es relevante destacar que los sujetos pasivos del ITSGF solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su Comunidad Autónoma, mediante el Impuesto sobre el Patrimonio.

Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base Liquidable hasta €	Cuota €	Resto B. L. hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Información necesaria para preparar su declaración

Si desea que le ayudemos a preparar su declaración del ITSGF necesitaremos conocer la integridad de su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2024, incluidas las deudas de las que deba responder.

Tal y como se ha indicado anteriormente, los sujetos pasivos del ITSGF solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su comunidad autónoma, mediante el Impuesto sobre el Patrimonio.

Así, aquellos contribuyentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio estarán obligados a presentar la declaración del ITSGF siempre y cuando, una vez deducida la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha, la cuota tributaria del ITSGF resulte a ingresar.

NOVEDADES RELATIVAS AL IRPF 2024 EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Las principales novedades para los contribuyentes de la Comunidad de Madrid, en relación con su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024, son las siguientes:

Deducción por arrendamiento de vivienda habitual

A partir del ejercicio 2024 se amplía a todos los contribuyentes menores de 40 años la posibilidad de disfrutar de la deducción del 30% de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual (con un límite máximo de 1.237,20 euros), siempre y cuando:

- La suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 26.414,22 euros en tributación individual, 37.322,20 euros en tributación conjunta o de 61.860 euros computando todas las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar de la que forme parte el contribuyente.
- Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20% de la base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.

Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías

Los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, durante al menos un año anterior a la celebración de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la LAU, podrán deducir en la cuota íntegra autonómica 1.000 euros por cada uno de los inmuebles destinados al arrendamiento de vivienda, en el ejercicio en el que se formalice el correspondiente contrato de arrendamiento.

A estos efectos, se entenderá que una vivienda se encuentra vacía cuando no esté habitada, arrendada, en uso ni afecta a actividades económicas.

Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- El contrato de arrendamiento debe tener una duración efectiva de, al menos, tres años.
- El arrendatario de la vivienda no podrá ser el cónyuge ni un pariente hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes titulares de un máximo de 5 inmuebles destinados a vivienda (excluidos garajes y trasteros).

Esta deducción es compatible con la deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.

Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

Los contribuyentes que satisfagan sumas en concepto de intereses derivados de un préstamo hipotecario constituido para la adquisición de la vivienda habitual podrán aplicar una deducción por el incremento de los costes financieros derivado de la variación de los tipos de interés.

Serán requisitos necesarios para la aplicación de esta deducción que la adquisición de la vivienda habitual se realice mediante un préstamo hipotecario concertado con una entidad financiera, a tipo de interés variable, se haya efectuado antes del inicio del período impositivo y que, en el momento de aplicar la deducción, el inmueble siga teniendo la consideración de vivienda habitual del contribuyente.

La deducción a practicar será el resultado de aplicar el porcentaje de deducción del 25 por ciento sobre el exceso correspondiente a los intereses satisfechos en el período impositivo, según las condiciones particulares del préstamo hipotecario, sobre los intereses que se hubieran satisfecho en el período impositivo si se hubiera aplicado a las citadas condiciones, en ese ejercicio, el euríbor correspondiente al mes de diciembre de 2022, con el límite de 300 euros anuales.

Sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción los contribuyentes que cumplan:

- Haber adquirido una vivienda cuyo precio de adquisición, sin considerar los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 390.000,00 euros.
- Tener una base imponible, entendida como tal la suma de la base imponible general y del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, que no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.

Esta deducción es incompatible con la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

Deducción por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación

Los contribuyentes menores de treinta y cinco años que trasladen su residencia habitual a un municipio de la Comunidad de Madrid que tenga una población inferior a 2.500 habitantes, podrán practicar una deducción en la cuota íntegra autonómica por importe de 1.000 euros, tanto en el periodo en el que se produzca el cambio de residencia, como en el siguiente.

Los requisitos son los siguientes:

- La cifra de población del municipio al que se traslade la residencia será computada, de acuerdo con los datos publicados por el INE correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al del devengo de la deducción.
- El cambio de residencia podrá realizarse mediante la adquisición onerosa de la vivienda habitual o mediante un contrato de arrendamiento de vivienda, sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), siempre y cuando el arrendador no sea ni cónyuge, ni pariente del contribuyente hasta el tercer grado, inclusive.
- Mantenimiento de la residencia del contribuyente en el nuevo municipio durante el periodo impositivo en el que se produce el traslado y en los tres periodos impositivos siguientes.
- La base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de la unidad familiar.

Esta deducción resulta compatible con la deducción por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación, señalada a continuación.

Deducción por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación

Los contribuyentes menores de treinta y cinco años que adquieran un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual, siempre que dicho inmueble esté situado en un municipio de la Comunidad de Madrid que cuente con una población inferior a 2.500 habitantes a fecha 1 de enero del ejercicio anterior al del devengo de la deducción, de acuerdo con los datos publicados por el INE, podrán deducir en la cuota íntegra autonómica el 10 por ciento del precio de adquisición de la vivienda adquirida, siempre que el contribuyente mantenga la residencia habitual en dicho municipio y su vivienda durante el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición y en los 3 periodos impositivos siguientes.

El importe de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición y los nueve periodos impositivos siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 1.546,50 euros.

A efectos de esta deducción, se considerará como precio de adquisición de la vivienda el importe real por el que se efectúe tal adquisición más los gastos y tributos inherentes, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el contribuyente.

Al igual que en el caso de la deducción por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación esta deducción sólo podrá ser acreditada por aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendida como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.

Esta deducción será compatible, para las mismas inversiones, con la deducción por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación y la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero

Las personas físicas no residentes en España, que se conviertan en contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad de Madrid a partir de 1 de enero de 2024, podrán aplicar una deducción del 20 por ciento del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, de los siguientes elementos patrimoniales:

- a) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados.
- b) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados.

Los beneficiarios de la deducción deben cumplir un doble requisito:

- No haber sido residentes en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia al territorio de la Comunidad de Madrid.
- Mantener la condición de contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Madrid hasta el último ejercicio del periodo de mantenimiento de la inversión.

Las inversiones calificables deben cumplir:

- Periodo de mantenimiento de la inversión de 6 años, admitiéndose su transmisión dentro del periodo de mantenimiento a condición de reinversión total del importe obtenido en activos de la misma naturaleza.
- La inversión debe ser realizada en el propio ejercicio de la adquisición de la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid o en el ejercicio siguiente. En el caso de inversión en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas y de valores representativos de la participación en fondos propios emitidos por entidades españolas, la inversión también podrá realizarse en el ejercicio anterior al de la adquisición de la citada residencia.
- En el caso de inversiones en valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados:

- La entidad no puede estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal.
- La participación, directa o indirecta, del contribuyente, junto con la de su cónyuge y parientes hasta el segundo grado, no puede ser superior al 40% del capital o los derechos de voto de la entidad durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la inversión.
- El contribuyente no puede, en ningún caso, desempeñar funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral en la entidad objeto de la inversión.

La deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se produzca la inversión y en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos, en caso de insuficiencia de cuota íntegra. En caso de concurrir con otras deducciones autonómicas, esta deducción se aplicará con posterioridad al resto de deducciones a las que tenga derecho el contribuyente.

En el caso de que la inversión se haya realizado en el ejercicio anterior al de la adquisición de la condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad de Madrid, para los bienes respecto de los cuales se prevé esta posibilidad, la deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se adquiriera la citada residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos, en caso de insuficiencia de cuota íntegra.

La pérdida de la residencia en la Comunidad de Madrid en el período de obligación de mantenimiento de la inversión o el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada, incluyendo el supuesto de transmisión sin reinversión total, originarán la pérdida de la deducción aplicada.

Esta deducción resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación y la deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.